



REPUBLICA DE CUBA
Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en
Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza

Nota N°.: 271/2019

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de referirse a su solicitud de información de fecha 2 de mayo de 2019, de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, relativa a la visión de las reparaciones fundada en los derechos humanos y su importancia para asegurar la justicia racial y la igualdad.

Al respecto, la Misión Permanente de Cuba tiene a bien remitir los comentarios siguientes.

Cuba es un país que se honra de su variada composición étnica y racial. Los cubanos debemos nuestra nacionalidad a los aportes culturales, los valores y tradiciones de todos aquellos pueblos que confluyeron en el país. Por ello, desde el 1^{ro} de enero de 1959, hemos mantenido una posición de principios contra la discriminación racial. Nos hemos empeñado en promover y garantizar la plena igualdad de todos los cubanos, rompiendo así con un pasado de discriminación y exclusión de la población negra y mestiza.

***Oficina de la Alta Comisionada
de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra***

Fue la Revolución quien eliminó para siempre las condiciones de exclusión, desigualdad y pobreza a la que estaban condenadas las amplias mayorías en el país, en particular la población negra y mulata, los campesinos y la mujer, así como erradicó definitivamente las prácticas de segregación que había en el país antes de 1959 producto de nuestro pasado colonial y de paradigmas foráneos a los que estuvimos sometidos como neo-colonia.

El Estado cubano mantiene una actitud de condena permanente contra toda forma de discriminación, lo cual se hace patente tanto en sus leyes, como en sus proyecciones y en los compromisos internacionales que contrae.

En Cuba no hay discriminación racial institucionalizada ni estructural. Tampoco es un fenómeno generalizado ni frecuente en el país. Ello es resultado tanto de la naturaleza mestiza de nuestro pueblo, como de las acciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales implementadas para asegurar el derecho a la igualdad de todas las personas.

La Constitución y demás normativas que hoy forman parte del ordenamiento jurídico cubano, hicieron de la proscripción de la discriminación racial y por color de piel un principio jurídico y político del más alto nivel. En este ámbito prima, con total certeza, el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos.

La recién aprobada Constitución de la República de Cuba consagra que, en sus relaciones internacionales, la República de Cuba defiende y protege el disfrute de los derechos humanos y repudia cualquier manifestación de racismo o discriminación; que el Estado garantiza el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos en correspondencia con el principio de progresividad y sin discriminación; y que los deberes y derechos reconocidos en la Constitución se interpretan de conformidad con las instrumentos de derechos humanos de los que Cuba es parte.

La Constitución establece expresamente que todas las personas son iguales ante la ley, están sujetas a iguales deberes, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana. Además, determina que cualquier violación de este principio está proscrita y es sancionada por la ley; y que el Estado trabaja por crear las condiciones necesarias que faciliten la igualdad de sus ciudadanos y por educarlos a todos, desde la más temprana edad, en el respecto a este principio.

La tutela jurídica de este derecho incluye protección penal, mediante el Delito de Apartheid y el Delito contra el Derecho de Igualdad, previstos en los artículos 120 y 295, respectivamente, de la Ley No. 62 de 1987 “Código Penal”.

El delito de Apartheid sanciona con severidad una amplia gama de acciones que tengan por fin instituir o mantener la dominación de un grupo racial sobre otro. El delito contra el Derecho de Igualdad sanciona a quien discrimine, promueva o incite a discriminar a otra persona por motivos raciales; a quien difunda ideas basadas en la superioridad u odio racial; y a quien cometa actos de violencia o incite a cometerlos contra cualquier raza o grupo de personas por el color de la piel u origen étnico.

La legislación penal sustantiva cubana prevé en su artículo 70 relativo a la declaración y ejecución de las obligaciones civiles provenientes de delitos, la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por la comisión de un ilícito penal. Entre las obligaciones civiles derivadas del delito, el Código Penal cubano prevé la reparación del daño moral. Ello se encuentra en consonancia con el amparo legal que brinda el Código Civil en su artículo 83, norma que regula dentro del resarcimiento, la reparación del daño moral. En consonancia con lo establecido en el propio cuerpo legal (artículo 88), la reparación del daño moral comprende la satisfacción al ofendido mediante retractación pública del ofensor.

Bajo esta forma de reparación del daño brindamos protección a aquellas personas que sufren una afectación a sus derechos inherentes a la personalidad en el ámbito de sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, aspecto físico y entre los que se encuentra amparado, sin lugar a dudas, las violaciones que se cometan al derecho a la igualdad.

No hay patrones raciales o discriminatorios en las instituciones encargadas del cumplimiento de la ley, ni en el acceso de las víctimas de delitos y violaciones de los derechos humanos a los mecanismos establecidos para obtener la debida tutela, como parte del marco jurídico-normativo existente en el país para la protección y promoción de estos derechos.

La labor de varias organizaciones de la sociedad civil, de conjunto con el trabajo realizado por diversas instituciones públicas, ha promovido una mayor cultura jurídica de la población en materia de derechos humanos; y mayor difusión de los mandatos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Ha sido parte de la política exterior de la Revolución condenar los crímenes de lesa humanidad cometidos con la esclavitud y la trata trasatlántica de esclavos, que constituyen la raíz de situaciones de profunda desigualdad social y económica, odio, fanatismo, racismo y prejuicio, que siguen afectando a personas de ascendencia africana en todo el mundo.

Somos conscientes de que ningún país ha logrado erradicar por completo todas las formas de discriminación racial, lo cual debe constituir un compromiso adicional para continuar enfrentando las distintas manifestaciones de este flagelo, con acciones en el ámbito político, económico, social y cultural.

Cuba reafirma su compromiso de seguir apoyando el fortalecimiento de la cooperación internacional en el combate al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y en particular, los esfuerzos dirigidos a la plena aplicación de los acuerdos y compromisos adoptados por la comunidad internacional en la Conferencia de Durban.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su consideración.

Ginebra, 31 de mayo de 2019